

DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 de la propia Constitución; 31, 32 Bis, 36, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades constitucionales; asimismo, que el Gobierno Federal podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo;

Que de conformidad con el eje de política pública 2, denominado Economía competitiva y generadora de empleos, rubro 9, Desarrollo regional integral del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, así como para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, siendo un componente esencial de la estrategia para la integración regional, el desarrollo equilibrado y para incrementar la competitividad de la economía nacional, lo que permitirá alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados;

Que uno de los objetivos primordiales del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, de modo que al final de la presente Administración México se ubique entre los treinta países líderes en la materia de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial;

Que en ese sentido, parte de las acciones propuestas es promover que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales; fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión;

Que el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 tiene como objetivo elevar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura; convertir a México en una de las principales plataformas logísticas del mundo aprovechando la posición geográfica y la red de tratados internacionales; incrementar el acceso de la población a los servicios públicos; promover un desarrollo regional equilibrado; elevar la generación de empleos permanentes; impulsar el desarrollo sustentable y desarrollar la infraestructura necesaria para el impulso de la actividad económica;

Que para lograr ese propósito resulta indispensable fortalecer la coordinación y asignación de recursos en proyectos de inversión, estableciendo mejores mecanismos para seleccionar y determinar prioridades con criterios estrictos de rentabilidad social o económica y maximizando el impacto de los proyectos en el desarrollo nacional;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, constituyó el fideicomiso no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Inversión en Infraestructura; asimismo que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el fideicomiso

irrevocable de administración y fuente de pago no considerado entidad paraestatal denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas;

Que el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ha cumplido con uno de sus principales objetivos, razón por la cual es importante aprovecharlo como plataforma para el establecimiento de un instrumento financiero y de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de infraestructura, para imprimir mayor dinamismo a la creación de ésta, con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitan la participación de la inversión pública y privada que coadyuve el crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado;

Que en ese sentido, la implementación de un fondo nacional de infraestructura auxiliará al Ejecutivo Federal a mi cargo en las atribuciones del Estado para impulsar las prioridades y estrategias del desarrollo nacional en materia de infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, entre otras, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y
- b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

ARTÍCULO TERCERO. El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura tendrá los fines siguientes:

- I. Promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente;
- II. Apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal;
- III. Participar con los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma;
- IV. Participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura;
- V. Adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones o permisos;
- VI. Disponer, según lo determine el Comité Técnico, de los activos con los que cuente en su patrimonio;
- VII. Participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura, y

VIII. Suscribir, adquirir y administrar instrumentos financieros asociados a los proyectos de infraestructura, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura se integrará con:

- I. El patrimonio del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a la fecha de suscripción del convenio modificatorio respectivo;
- II. El patrimonio con el que cuente el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura a la fecha en que se transmita al Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura;
- III. Los recursos que, en su caso, se le transmitan con cargo al presupuesto autorizado para infraestructura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Los recursos que obtenga por los financiamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales podrán ser respaldados por el Gobierno Federal en términos de la Ley General de Deuda Pública y la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- V. Los demás recursos y derechos que obtenga por cualquier concepto, para o como consecuencia de sus fines, y
- VI. Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos que integran su patrimonio.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantendrá sus obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos, en términos nominales en el orden en que éstas se encuentren al momento de actualizarse lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura contará con un Comité Técnico integrado por tres servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos por parte de la Secretaría Comunicaciones y Transportes, uno por parte de cada una de las secretarías: de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Turismo, y un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

También se invitará a formar parte del Comité Técnico a los titulares del poder ejecutivo de tres entidades federativas, elegidos de manera rotativa en términos de lo que acuerde el Comité Técnico, en función de que el volumen de operaciones de la entidad federativa sea representativo dentro del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura y que dichas operaciones sean tanto congruentes con los fines de éste, como prioritarias de acuerdo con el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, así como acordes con las necesidades de desarrollo y diversidad regional.

Al Comité Técnico asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto. Podrán ser invitados a participar en el Comité Técnico servidores públicos federales o locales que tengan relación con los asuntos a tratarse en las sesiones.

El Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se especifique en el convenio modificatorio respectivo y lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, a fin de evitar duplicidad de funciones y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará, en términos de la legislación correspondiente, concesiones para construir, operar, mantener, conservar y explotar caminos y puentes respecto de los activos de que disponga el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura por medio del mecanismo que apruebe su Comité Técnico.

Para tales efectos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en conjunto con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, llevará a cabo los procesos correspondientes.

En las bases de licitación se establecerá, entre otros, el monto que deberá ser cubierto al Gobierno Federal por concepto de aprovechamiento, así como la compensación que deberá ser cubierta al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, por la terminación anticipada de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, efectuará las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en términos de los procedimientos que lleve a cabo conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, determinará la unidad responsable del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. La duración del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En el ámbito de su respectiva competencia las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública vigilarán el cumplimiento de lo establecido en este Decreto con base en las disposiciones aplicables y cuidarán que la implementación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura se realice con transparencia para efectos de los informes que se deben rendir al Congreso de la Unión en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública evaluar el desempeño del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura y fiscalizar su operación, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidarán que las obligaciones contraídas por aquél en su calidad de institución fiduciaria del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas y del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura se mantengan en los términos pactados originalmente, debiendo respetarse los derechos de terceros.

TERCERO. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes y Turismo, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, revisarán los instrumentos jurídicos y financieros con los que cuenten en materia de infraestructura que no sean análogos a las entidades paraestatales, a efecto de modificar o, en su caso, extinguir aquéllos que dupliquen funciones o fines con el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

Asimismo, cuidarán e instruirán lo conducente para que, una vez constituido el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, los demás instrumentos jurídicos o financieros con los que cuenten que puedan duplicar los fines y funciones de dicho fondo, se abstengan de realizar cualquier acto relacionado con el mismo.

De lo anterior se informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, así como a la Secretaría de la Función Pública, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se ordena a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública y de Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar o facilitar, según corresponda, los actos asociados a la implementación y operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; la coordinación y concentración de recursos para tal efecto; el otorgamiento de garantías y la constatación de las contragarantías respectivas de acuerdo a los esquemas que se instrumenten.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.